



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que obra a folios escrito de excepciones presentado por el curador ad litem de la ejecutada y solicitud de nulidad del auto que ordenó el emplazamiento. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2015 00 037 00			
EJECUTANTE	Porvenir S.A.	NIT No.	800.144.331-3
EJECUTADO	Coopaserparking Ltda en Liquidación	NIT No.	830.082.768-1
ASUNTO	Aportes a pensión		

De la solicitud de Nulidad

Solicita el curador ad litem que se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto mediante el cual se ordenó el emplazamiento de la ejecutada, teniendo en cuenta que el citatorio para notificar a la ejecutada se envió a una dirección totalmente diferente a la indicada en la demanda y en el certificado de Cámara de Comercio, pues allí está registrada la Carrera 46 No. 93 - 15 y el citatorio se envió a la Carrera 64 No. 91 - 15.

Al respecto procedió el despacho a verificar en el expediente y encontró que efectivamente, una vez librado el mandamiento de pago en marzo de 2016, la parte actora allegó citatorio tramitado el 30 de marzo de 2017 dirigido a la dirección Carrera 64 No. 93 - 15, la cual, como bien lo manifestó el abogado, es diferente a la registrada en el escrito de demanda y el certificado de Cámara de Comercio.

En consecuencia, le asiste razón al curador ad litem de la ejecutada y por lo tanto se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto mediante el cual se ordenó el emplazamiento de la ejecutada inclusive, y se ordenará a Porvenir S.A. proceder a tramitar nuevamente la notificación del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago a la ejecutada, en la dirección de notificación que aparece en el certificado de existencia y representación de la ejecutada y en la citación de constitución en mora visible a folios 50 a 53.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada COOPASERPARKING LTDA EN LIQUIDACIÓN, de fecha 15 de marzo de 2016, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la AFP Porvenir a efecto de que surta el trámite de notificación judicial de la ejecutada en la dirección de notificación judicial que aparece en el certificado de existencia y representación de la ejecutada, esto es Carrera 46 No. 93 - 15 de Bogotá, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 219 del CGP y 29 del CPT y la SS, en concordancia con el artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Por ESTADO N.º **137** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO